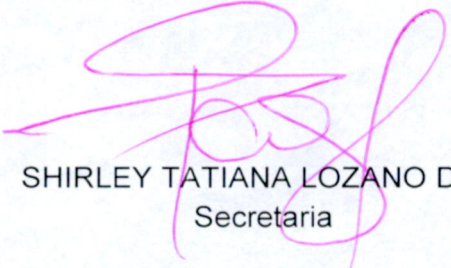




JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00024-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer, informando que la parte ejecutante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

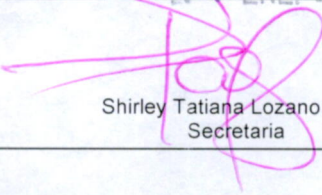
Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que se encuentran reunidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, es por lo que se **DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación. En ese orden, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 03 de octubre de 2019.

Por secretaría ofíciase a las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA y CITYBANK, informando la presente decisión para que procedan de conformidad.

Cumplido todo lo anterior se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES MORENO
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00223-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer, informando que la parte ejecutada se encuentra notificada y dentro del término legal presentó escrito solicitando la terminación del proceso argumentando el cumplimiento de la obligación. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.

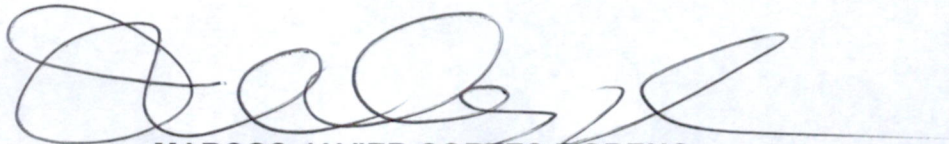

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

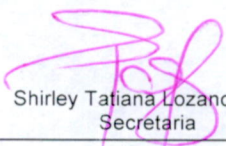
Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, de la documental allegada por la demandada Colpensiones vista a folios 111 a 115 del plenario, córrase traslado a la parte demandante por un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Una vez fenecido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES MORENO
Juez

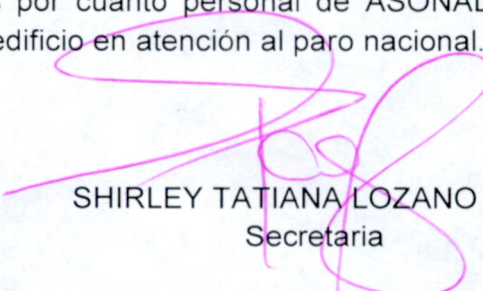
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00689-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la Compañía Aseguradora de Finanzas – CONFIANZA. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

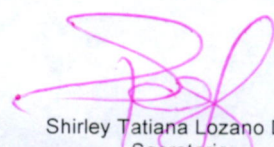
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la Compañía Aseguradora de Finanzas – CONFIANZA se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Reconózcase personería al abogado Jhon Jairo González Herrera quien se identifica con CC 80'065.558 y TP 150.837 del CSJ, como su apoderado en los términos y para los fines del poder conferido

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la sociedad Compañía Aseguradora de Finanzas – CONFIANZA.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 03 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

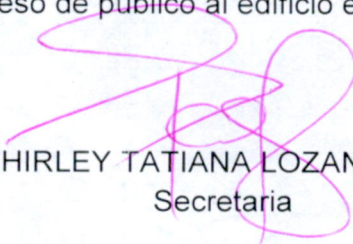
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>002</u>	Hoy <u>11 4 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00846-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la vinculada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional – UGPP. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

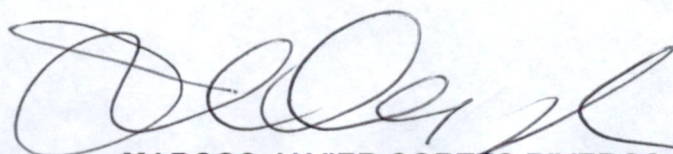
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la vinculada se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Reconózcase personería al abogado José Fernando Torres Peñuela quien se identifica con CC 79'889.216 y TP 122.816 del CSJ como apoderado principal de la demandada en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.87). En los mismos términos se reconoce al abogado John Edison Valdés Prada quien se identifica con CC 80'901.973 y TP 238.220 como apoderado sustituto, conforme a los términos y para los fines del poder conferido a folio 86.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional – UGPP.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:30 M DEL 03 DE ABRIL DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 002 Hoy 14 ENE. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

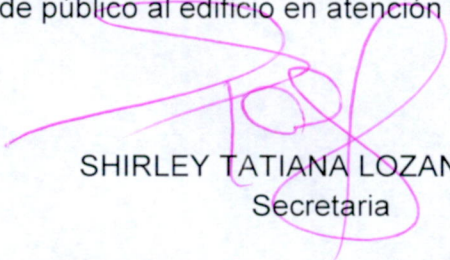
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01006-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer informando que la parte ejecutada se encuentra notificada conforme se vislumbra a folio 116 del plenario y presentó escrito de excepciones dentro del término legal. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.

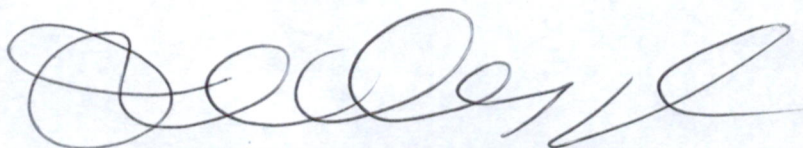

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la ejecutada Colpensiones se notificó del mandamiento de pago, reconózcase personería a la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.274.497 y T.P No. 284.912 del C.S. de la J., como su apoderada en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 134.

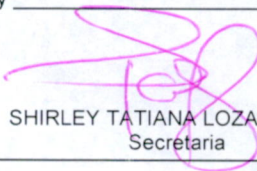
Ahora, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

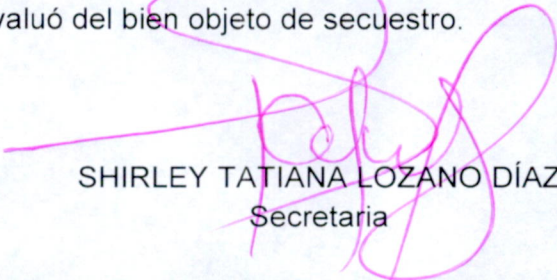
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01038-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer informado que la parte ejecutante presento avalúo del bien objeto de secuestro.

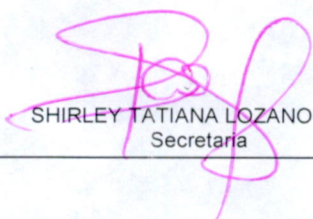

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho se abstendrá de efectuar pronunciamiento frente al avalúo presentado hasta tanto se allegue el certificado de tradición y libertad actualizado y expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

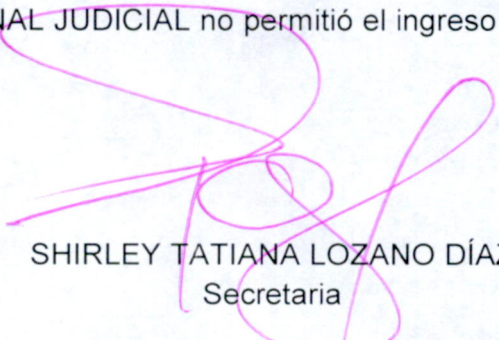
ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00148-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer, informando que la parte ejecutada se encuentra notificada y dentro del término legal presentó escrito solicitando la terminación del proceso argumentando el cumplimiento de la obligación. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

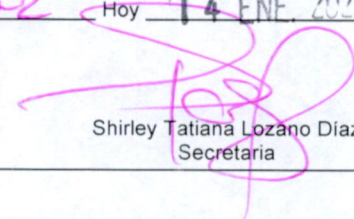
Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, de la documental allegada por la demandada Colpensiones vista a folios 113 a 117 del plenario, córrase traslado a la parte demandante por un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Una vez fenecido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES MORENO
Juez

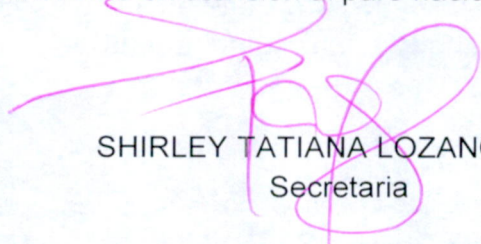
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00703-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social – en representación del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, Fiduciaria Bancolombia S.A., Fiduciaria La Previsora y Doris Beatriz Ávila Gutierrez, allegadas dentro del término legal. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Ministerio del Trabajo y Seguridad Social – en representación del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **Ministerio del Trabajo y Seguridad Social** – en representación del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la señora Doris Beatriz Ávila Gutierrez, se notificó a través de curador Ad litem de la demanda, tal como se advierte del acta de notificación obrante en el plenario a folio 338. Reconózcase personería al abogado Luis Felipe Bonilla Escobar identificado con CC 79'487.815 y TP 86.606, como su apoderado en calidad de auxiliar de la justicia.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por **Doris Beatriz Ávila Gutierrez**.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas Fiduciaria Bancolombia S.A. y Fiduciaria La Previsora se notificaron a través de apoderado judicial de la demanda.

Reconózcase personería a la abogada Johana Catherine Pinilla Rojas quien se identifica con CC 53'097.825 y TP 297.527 como apoderada de Fiduciaria La



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Previsora y de Fiduciaria Bancolombia S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fls.219 y 251).

Revisada la contestación de la demanda presentada por Fiduciaria La Previsora, encuentra el Despacho que la misma **no puede ser admitida**, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- En los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 22, 25 y 31 del acápite de los hechos no indica si los admite, los niega o no le constan, adecúense tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

Revisada la contestación de la demanda presentada por Fiduciaria Bancolombia S.A., encuentra el Despacho que la misma **no puede ser admitida**, por cuanto presenta los siguientes defectos:

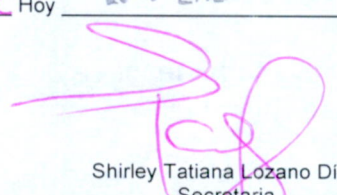
- En los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 22, 25 y 31 del acápite de los hechos no indica si los admite, los niega o no le constan, adecúense tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a las demandadas Fiduciaria Bancolombia S.A. y Fiduciaria La Previsora para que subsanen las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>002</u>	Hoy <u>11 4 ENE. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Diaz Secretaria	

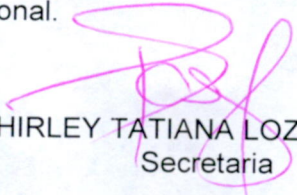
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00704-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer proceso ordinario, informando que dentro del término legal concedido, la demandada **EPS SANITAS S.A.** no realizó pronunciamiento alguno frente a la inadmisión de la contestación de la demanda; la demandada **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.** allegó escrito de subsanación de la demanda e informa al Despacho que la compañía fue absorbida por la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, quien asumirá el proceso, anexando para tal fin el Certificado de existencia y representación de la entidad absorbente visto a folios 708 a 722. Así mismo la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** dio contestación a la demanda. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de **ASONAL JUDICIAL** no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la sociedad **EPS SANITAS S.A.**, por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Enrique Laurens Rueda quien se identifica con CC 80'064.332 y TP 117.315 como apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: Téngase como demandada en el presente asunto a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEXTO: Citar a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 AM DEL 03 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 002 Hoy 14 ENE. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

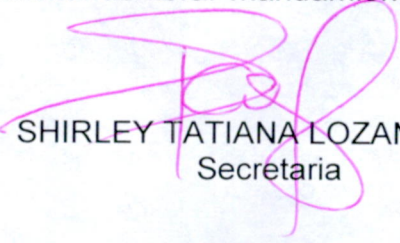
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00212-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que la parte actora allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Presenta la parte ejecutante SEGUNDO DANIEL ACUÑA y JUAN CARLOS VASQUEZ SANDOVAL, escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con el fin que se le ordene el pago de la condena contenida en la sentencia de primera instancia proferida por este estrado el 13 de septiembre de 2019, la que quedó en firme ante la no procedencia del grado jurisdiccional de consulta como se advierte a folio 110.

No obstante lo anterior, no puede pasar por alto el Despacho que de conformidad con lo señalado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante auto N° 400-0012524 del 19 de agosto de 2016, inscrito el 05 de septiembre de 2016, bajo el N° 1428852 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación de la sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Al punto, la Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el régimen de insolvencia empresarial en la República de Colombia, en su artículo 20 dispuso

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

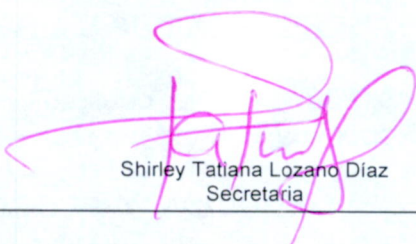
El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta." (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, no es procedente librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

C.V.S.

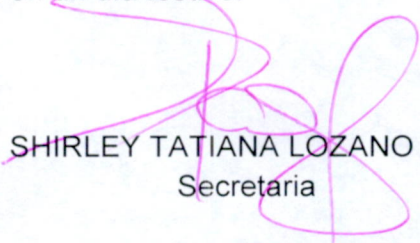


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-41-05-0005-2019-00028-01

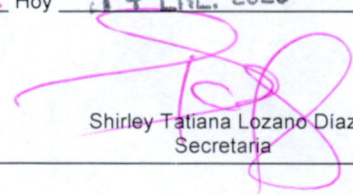
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que mediante auto del 02 de octubre de 2019 por un error mecanográfico, se programó la audiencia donde se proferirá la decisión correspondiente en un día festivo.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se corrige el auto que citó para la audiencia en forma errónea y se señala la hora de las **12:00 M DEL 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá la decisión correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

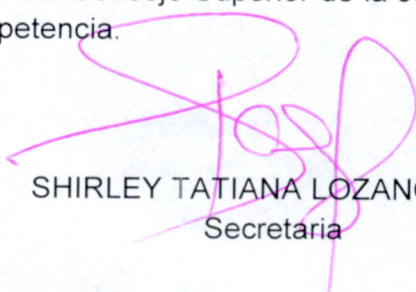
OSSP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00164-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, el cual retornó de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura donde se resolvió el conflicto negativo de competencia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, donde en providencia del 18 de octubre de 2019, dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 60 Administrativo de este Circuito y este Despacho, resolviendo remitir el presente proceso para conocimiento de este estrado judicial.

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la EPS SANITAS en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

SEGUNDO. Reconózcase personería a la abogada Gimena María García Bolaños identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.212.305 y T.P No. 202.141 del C.S. de la J., como su apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO. Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la EPS SANITAS contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

CUARTO. Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES por intermedio de su Representante Legal conforme al parágrafo del artículo 41 del CPTSS y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

QUINTO. Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

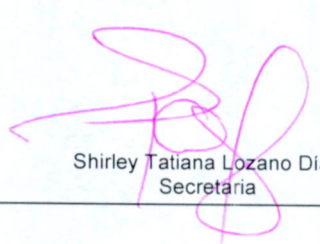
contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO. Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

SÉPTIMO. Líbrese telegrama a los apoderados de las partes informándoles la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

ospp

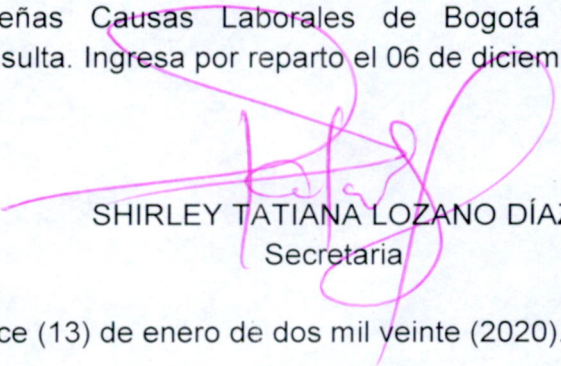


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-41-05-005-2019-00272-01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, proceso ordinario proveniente del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta. Ingresó por reparto el 06 de diciembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

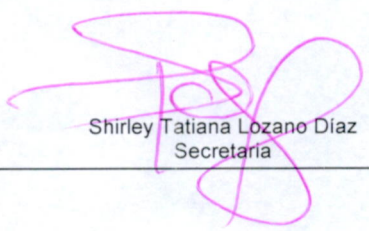
Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITASE el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Señalase la hora de las **10:30 AM DEL 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá la decisión correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00354-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada por Colpensiones y la AFP Protección S.A., presentadas dentro del término legal, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS.

Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a la abogada Diana Marcela Contreras Supelano identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**.

Finalmente téngase en cuenta que la demandada Protección S.A. se notificó a través de apoderado judicial de la demanda, tal como se advierte del acta obrante a folio 226 del expediente. Reconózcase personería al abogado Wilson Edilberto Vega Castillo identificado con CC 78'892.679 y TP 177.576, como apoderado de esta demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **Protección S.A.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 03 DE ABRIL DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 002 Hoy 11-4 ENE. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

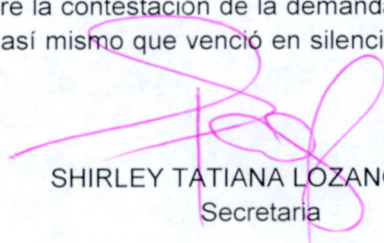


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00469-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).
Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada por la AFP Protección S.A., dentro del término legal, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

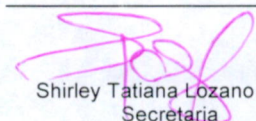
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que Protección S.A. se notificó a través de apoderado judicial de la demanda, tal como se advierte del acta obrante a folio 81 del expediente. Reconózcase personería al abogado Wilson Edilberto Vega Castillo identificado con CC 78'892.679 y TP 177.576, como apoderado de esta demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **Protección S.A.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 M DEL 03 DE ABRIL DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP

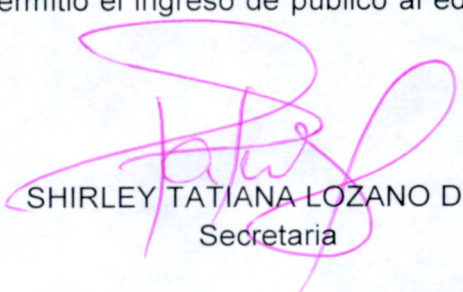


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00490-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por VISE LTDA. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

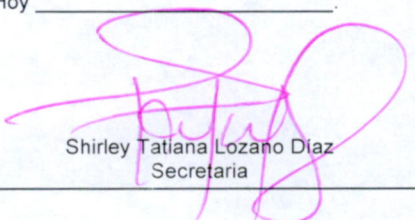
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que VISE LTDA se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Reconózcase personería a la abogada Daniela Alejandra Pabón Páez quien se identifica con CC 1.016'073.854 y TP 292.722 del CSJ, como su apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por VISE LTDA.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM DEL 03 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso especial de fuero sindical permiso para despedir radicación ~~2014-693~~ se informa que el 16 de diciembre de 2019 se notificó personalmente la entidad demandada y que el sindicato se encuentra debidamente enterado de la existencia del proceso conforme se desprende de folio 130, de igual manera se informa que la parte accionada al momento de notificarse solicitó que la diligencia no fuera fijada para el día 15 de enero de 2020 y el día de hoy el apoderado del demandante solicitó aplazamiento de la diligencia.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

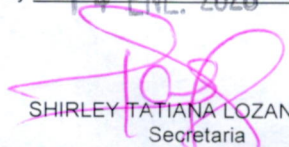
Conforme al informe secretarial que antecede y en atención a las prescripciones del artículo 114 del C.P.T y de la S.S., la audiencia de fuero sindical debe ser celebrada dentro del quinto (5º) día hábil siguiente a la notificación, sin que dicha norma contemple la posibilidad de aplazar la mencionada diligencia.

En consecuencia y para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., se fija el día **15 de enero de 2020 a la hora de las 4:00 p.m.**

Por Secretaría comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld